

**ORDENANZA N°: 0080**

**AÑO: 2012**

***El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con fuerza de  
Ordenanza:***

**Artículo 1º** Exímase del pago de contribución que incide sobre el comercio, la industria y empresa de servicios, a las actividades desarrolladas por personas físicas, individuales y las cooperativas de trabajo, integrantes de proyectos productivos y/o asociativos de bienes y servicios ,en su calidad de efectores individuales y/o asociativos ,inscritos en el Registro Nacional de efectores de Desarrollo local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación , que se encuadren adheridos al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes creado por ley 24.977 y sus modificatorias 25.865 y 26.223, y mientras mantenga tal condición.

**Artículo2º** Establecesé que el beneficio dispuesto en artículo anterior, regirá a partir de la fecha de inicio de actividad del efector social, y por el termino de 12 meses, siendo facultad del Ejecutivo la prorroga de tal beneficio por un año más.

**Artículo3º** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, a dictar las normas necesarias que pudieren corresponder para la reglamentación de la presente ordenanza.

**Artículo 4º** se, publíquese, dése al registro municipal y archívese

**FECHA DE SANCIÓN: 27/06/12**

**PROMULGADO POR DECRETO N°**

**DE FECHA /**

## **FUNDAMENTOS ORDENANZA 0080/2012**

La ley nacional n° 24.977, Régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificaciones leyes 25.865 (creación del monotributo social) y ley n° 26.223, el decreto reglamentario N° 186/04 creación del Registro Nacional de efectores y la ley provincial n° 9520 impuestos sobre los Ingresos Brutos .Personas físicas inscriptas en el Registro Nacional de efectores adheridos al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Se entiende como conveniente adecuar el tratamiento impositivo local a los efectores sociales, entendidos estos como aquellas personas físicas integrantes de proyectos productivos o asociativos de bienes y servicios y/o asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de efectores de Desarrollo local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación ,que realicen una única actividad productiva y vean dificultada su inserción en la economía por estar en una situación de vulnerabilidad social .

La política tributaria del Estado Municipal debe resultar armónica con aquellas estrategias de inclusión social de orden Nacional y/o Provincial, para los sectores que pese a desarrollar una actividad económica constituyen no obstante, grupos de alta vulnerabilidad social.

En este contexto la eximición del pago de contribución, que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios a los efectores sociales, se constituye como una herramienta que implica un tratamiento impositivo especial, que genera mayores posibilidades de inclusión social efectiva y que además es coherente con los principios de justicia social y equidad tributaria.

Por todo lo expuesto el H.C.D. aprobó la presente ordenanza.